

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Matos, Cédula 020-0006013-3, laboró por veinticinco (25) años, en la administración pública, desempeñando diversas funciones;

CONSIDERANDO: Que en esa extensa y fructífera carrera de servicio al Estado, el señor Ramón Matos, se desempeñó con integridad y dedicación;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor Ramón Matos, cuenta con 56 años de edad y padece problemas de salud, que le imposibilitan a seguir realizando labores productivas, además de que no dispone de bienes, ni de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y dedicación plena al trabajo, y que por hallarse afectados de salud se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una Pensión mensual del Estado, por la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), a favor del señor Ramón

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del señor Ramón Matos.

2

Matos.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Presupuestos y Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/mp.-